

**NOSOTROS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: "**LA CONTRATANTE**" ó "**LA MUNICIPALIDAD**", y por otra parte el señor **CARLOS HIPOLITO MURILLO SALAZAR**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] quien actúo en nombre y Representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **INSIGHT MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **INSIGHT MARKETING, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien en lo sucesivo me denominaré: "**LA CONTRATADA**"; y en el carácter en que comparecemos, por medio de este instrumento **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en otorgar el presente CONTRATO DE SERVICIO, surgido de la LIBRE GESTION **LG-CIENTO CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE, AMST**, denominada "**CONSULTORIA SOBRE ESTUDIO DE OPINION PUBLICA PARA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA**"; el cual fue adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se registrá bajo las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de este contrato es la consultoría sobre estudio de opinión publica para la alcaldía municipal de Santa Tecla. **II) ALCANCES DEL CONTRATO**: Realizar una investigación cuantitativa de opinión sobre la Gestión Municipal, que permita identificar la efectividad de la gestión de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, tomando en cuenta lo expresado en estos términos de referencia. Los hallazgos de la investigación proporcionarán elementos con los cuales se fortalecerán las distintas áreas que convergen dentro de la Alcaldía Municipal Santa Tecla. La Contratada se compromete y obliga a realizar los alcances y servicios estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en los términos de referencia, en la Oferta económica y en el presente contrato. **ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO**: Realizar una investigación cuantitativa de opinión sobre la Gestión Municipal. a) Cuantificar y describir el nivel de satisfacción de los encuestados de manera general y específica con respecto a todas las áreas que convergen dentro de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, b) Determinar puntos de mejora de las áreas que

convergen dentro de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, c) Cuantificar y describir el nivel de satisfacción de los encuestados sobre la administración del Alcalde Municipal Actual, d) Cuantificar y describir el nivel de satisfacción y percepción sobre las obras realizadas por parte de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, e) Identificar las necesidades y expectativas de los encuestados sobre el futuro de la ciudad, f) Elaborar un informe detallado sobre los resultados de los puntos anteriores, g) Realizar un monitoreo sobre la opinión pública de la gestión de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla. **CONDICIONES A CUMPLIR POR LA CONTRATADA:** 1. Realizara encuesta a los residentes del municipio de Santa Tecla de acuerdo con la metodología autorizada, 2. Atender las observaciones del administrador del contrato en conjunto para la coordinación del estudio, 3. Cumplir con los tiempos del estudio, 4. La técnica de recolección de datos será a través de encuestas Telefónicas asistidas por computadora (CATI), 5. El cuestionario de investigación será realizado por la contratada para ser aprobado y validado por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla antes de iniciar el levantamiento de campo. Tendrá una duración de cinco minutos máximo, 6. Metodología de la muestra-Aleatoria. Se considera este método como el más acertado para conocer los detalles del mercado ya que se considera una forma imparcial de seleccionar una muestra a partir de una población, y cada miembro tiene igualdad de oportunidad de ser seleccionado, 7. Metodología de levantamiento-Telefónico: Al hacer encuestas telefónicas se permite alcanzar mayor número de personas en menos tiempo. Además por el mismo presupuesto de una encuesta presencial, bajo este método se puede aumentar sustancialmente el tamaño de la muestra, y por ende, la profundidad de la información, 8. Tipo de levantamiento-Encuestas telefónicas asistidas por computadoras (CATI), este es el tipo de levantamiento que asegura e incrementa la calidad de los resultados ya que cuenta con almacenamiento y tabulación automática de datos, sin necesidad de transcripción manual, lo que reduce a posibilidad de error humano, 9. Criterios de inclusión: Hombres y mujeres que residen en el municipio de Santa Tecla con edades entre dieciocho a sesenta y nueve años, que voluntariamente desee responder la encuesta, 10. Muestra total: Se realizara un total de mil ( $n=1,000$ ) encuestas telefónicas, válidas y efectivas, 11. Margen de error: + 3.1% (95% de confianza), 12. Temas a cubrir en el estudio: a) Penetración de coyunturas específicas y su valencia, b) Opinión del gobierno municipal, c) otras prioridades que establezca la municipalidad, 12. Justificación de la metodología: Se realizara una metodología netamente cuantitativa para cubrir con los objetivos de la investigación establecidos por la municipalidad. 13. La contratada presentara un plan de trabajo que contendrá: a. Reunión Inicial, b. Revisión del cuestionario, c. Selección de encuestadores y supervisores, d. Capacitación, e. Trabajo de campo, f. entregables. **METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN: Investigación cualitativa:** Esta investigación debe realizarse a través de focus group, utilizando a personas residentes de las áreas urbanas y rurales del Municipio de Santa Tecla. El perfil del sujeto de estudio deberán ser hombres y mujeres residentes en el Municipio de Santa Tecla mayor de dieciocho años de edad, pertenecientes a los diferentes estratos socioeconómicos de la población.

Deberá proveer reportes descriptivos sobre los focus group y sus resultados. **Investigación cuantitativa:** El estudio de monitoreo mediante OCHOCIENTAS encuestas telefónicas asistidas por computadora. (Deberá presentar análisis y reporte que incluyan: introducción, objetivos, metodología, resultados, conclusiones y recomendaciones, anexos si lo hubiera) la empresa deberá presentar el instrumento en cada etapa. Esta etapa debe realizarse a través de un levantamiento telefónico asistido por computadora a residentes del municipio de Santa Tecla que posean teléfonos fijos en sus hogares. Para lograr este objetivo es indispensable que la contratada posea una base de datos con información del domicilio de los abonados telefónicos. **ENTREGABLES:** Se entregara al final del levantamiento el reporte global con el análisis de cada una de las variables de estudio y objetivos de la investigación. Se realizará una presentación oral por parte de los ejecutivos de investigación y Director General de la contratada, en las oficinas de la Municipalidad en el día y hora coordinada por ambas partes a través del administrador del contrato. Entrega del reporte en formato PDF y Power Point de manera digital. **III) PRECIO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 3,955.00)** IVA incluido; **IV) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito **SESENTA (60)** días calendario; después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el administrador del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS;** **VI) PLAZO DE ENTREGA:** El plazo para la consultoría sobre estudio de opinión pública para la alcaldía municipal de Santa Tecla será de **DIECIOCHO DÍAS CALENDARIO**, que incluye el levantamiento, procesamiento y análisis de los datos; dicho plazo es contado a partir de la orden de inicio. La contratada se compromete a iniciar la prestación del servicio objeto del Contrato, a partir de la fecha establecida en la correspondiente Orden de inicio, emitida por el Administrador del contrato. La contratada está obligada a prestar el servicio con las características establecidas en los términos de referencia, y en la Oferta presentada, respetando las especificaciones requeridas por el Administrador del Contrato. De todo el servicio prestado se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas por el personal designado de parte de la contratada y el Administrador del Contrato; en todo caso, cuando existiere retraso por causas imputables a la contratada, éstas se deducirán de cualquier cobro que se encontrare en

trámite, a favor de la contratada. Bajo ninguna condición puede no prestarse o retrasarse el servicio, conforme a las condiciones contratadas, a no ser por caso fortuito o fuerza mayor; en todo caso, La Municipalidad a través del Administrador del Contrato puede coordinar que la contratada incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales, o que acelere sus operaciones, para cumplir con los tiempos establecidos. **VII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **VIII) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** La presentación del informe del estudio de opinión pública para la alcaldía municipal de Santa Tecla se realizará en las oficinas de la municipalidad, en el día y hora coordinada por ambas partes a través del Administrador del contrato. **IX) GARANTIAS:** La contratada se obliga a presentar la siguiente garantía: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la contratada estará obligado, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **SETECIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de DOS MESES, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, la contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; **X) CESION:** Queda absolutamente prohibido al contratado traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XI) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la contratada no cumpliere con las publicaciones requeridas por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma,

estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada ésta expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora regulada en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta LACAP, inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podremos, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del servicio La Municipalidad tendrá un plazo de TREINTA días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del servicio prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la publicación requerida. **XVII) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XVIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los términos de referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdos de Concejo Municipal número CIENTO DIECINUEVE, tomado de Sesión extraordinaria, celebrada con fecha veintinueve de mayo del año dos mil quince, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta que se autorizó al señor Alcalde Municipal, la señora Síndico Municipal y Director General para que indistintamente inicien procesos de compra y adjudiquen hasta por un monto de (\$ 5,034.00); y acuerdo TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO de fecha ocho de septiembre de dos mil quince; f) Memorando de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por el Licenciado Jose Leónidas Rivera Chevez, Director General y Delegado del Concejo Municipal para iniciar y adjudicar procesos de compra por Libre Gestión, y en el que consta la **adjudicación** del presente contrato a la sociedad **INSIGHT MARKETING, S.A. DE C.V.**, hasta por un monto de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 3,955.00) IVA incluido. g) Resoluciones modificativas, si las hubiere; h) Las Garantías; e i)

Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XXI) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XXII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador del contrato, será: Licenciado **Orlando Carranza/Gerente de Comunicaciones e Innovación, Correo:** [REDACTED], **tel. 2500-1361/33,** o quien lo sustituya en el cargo por

cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los servicios relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la contratada relacionados con fallas o desperfectos en el servicio contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato.

**XXIII) CLÁUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIV) JURISDICCIÓN:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio

especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien la contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número DOS-TRES, Santa Tecla; y **La Contratada,** [REDACTED]

[REDACTED] Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, cinco de diciembre del año dos mil diecinueve.

[Handwritten signatures in blue ink]



En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día cinco de diciembre del año dos mil diecinueve.- Ante mí, **SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] comparecen los señores: **ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, en la que consta que el Licenciado Roberto José



d'Aubuisson Munguía, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil dieciocho y que finalizará el treinta de abril de dos mil veintiuno; **b)** Acuerdos de Concejo Municipal número CIENTO DIECINUEVE, tomado de Sesión extraordinaria, celebrada con fecha veintinueve de mayo del año dos mil quince, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta que se autorizó al señor Alcalde Municipal, la señora Síndico Municipal y Director General para que indistintamente inicien procesos de compra y adjudiquen hasta por un monto de (\$ 5,034.00); y acuerdo TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO de fecha ocho de septiembre de dos mil quince; **c)** Memorando de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por el Licenciado Jose Leónidas Rivera Chevez, Director General y Delegado del Concejo Municipal para iniciar y adjudicar procesos de compra por Libre Gestión, y en el que consta la **adjudicación** del presente contrato a la sociedad **INSIGHT MARKETING, S.A. DE C.V.**, hasta por un monto de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 3,955.00) IVA incluido, quien en adelante se denominará indistintamente: **"LA CONTRATANTE", o "LA MUNICIPALIDAD"**; y por otra parte el señor **CARLOS HIPOLITO MURILLO SALAZAR**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Administracion de Empresas, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] quien actúo en nombre y Representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **INSIGHT MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **INSIGHT MARKETING, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Copia Certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad **INSIGHT MARKETING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **INSIGHT MARKETING, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día dos de septiembre del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Mirna Elizabeth Rodriguez Rodriguez, en la cual consta que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indeterminado, que su administración está confiada a un Administrador Único Propietario y su suplente, quienes duraran en sus funciones un plazo de CINCO AÑOS. Dicha escritura está inscrita bajo el número TRES del Libro MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Departamento de Documentos Mercantiles que lleva el Registro de Comercio; y **b)** Credencial de elección de Administrador Único propietario y suplente de la referida sociedad, extendida en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de mayo de dos mil quince, por la señora Claudia Margarita Romero de Murillo, en su calidad de secretaria de la Junta General de accionistas, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que al efecto lleva

legalmente la sociedad, se encuentra asentada el Acta número DIECISEIS, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de mayo del año dos mil quince, y en su Punto UNICO, se acordó elegir a la nueva administración resultando electo el compareciente en el cargo Administrador Único Propietario, para un periodo de **CINCO AÑOS**, contados a partir del veintidós de mayo de dos mil quince, venciendo en consecuencia el veintidós de mayo del año dos mil veinte. Inscrita dicha credencial en el registro de comercio al número CUARENTA Y TRES del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO, del registro de sociedades; por lo que el compareciente en la calidad indicada está facultado para otorgar actos como el presente; a quien en adelante se le denominará **"LA CONTRATADA"**; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calza el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra, asimismo reconocen como propios todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, y el cual contiene un CONTRATO DE SERVICIO, surgido de la LIBRE GESTION **LG-CIENTO CUATRO/DOS MIL DIECINUEVE, AMST**, denominada **"CONSULTORIA SOBRE ESTUDIO DE OPINION PUBLICA PARA LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA"**; el cual fue adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se registró bajo las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto de este contrato es la consultoría sobre estudio de opinión pública para la alcaldía municipal de Santa Tecla. **II) ALCANCES DEL CONTRATO**: Realizar una investigación cuantitativa de opinión sobre la Gestión Municipal, que permita identificar la efectividad de la gestión de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, tomando en cuenta lo expresado en estos términos de referencia. Los hallazgos de la investigación proporcionarán elementos con los cuales se fortalecerán las distintas áreas que convergen dentro de la Alcaldía Municipal Santa Tecla. La Contratada se compromete y obliga a realizar los alcances y servicios estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en los términos de referencia, en la Oferta económica y en el presente contrato. **ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO**: Realizar una investigación cuantitativa de opinión sobre la Gestión Municipal. a) Cuantificar y describir el nivel de satisfacción de los encuestados de manera general y específica con respecto a todas las áreas que convergen dentro de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, b) Determinar puntos de mejora de las áreas que convergen dentro de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, c) Cuantificar y describir el nivel de satisfacción de los encuestados sobre la administración del Alcalde Municipal Actual, d) Cuantificar y describir el nivel de satisfacción y percepción sobre las obras realizadas por parte de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, e) Identificar las necesidades y expectativas de los encuestados sobre el futuro de la ciudad, f) Elaborar un informe detallado sobre los resultados de los puntos anteriores, g) Realizar un monitoreo sobre la opinión pública de la gestión de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla. **CONDICIONES A CUMPLIR POR LA CONTRATADA**: 1. Realizara encuesta a los residentes del municipio de Santa Tecla de acuerdo con la metodología autorizada, 2. Atender las



observaciones del administrador del contrato en conjunto para la coordinación del estudio, 3. Cumplir con los tiempos del estudio, 4. La técnica de recolección de datos será a través de encuestas Telefónicas asistidas por computadora (CATI), 5. El cuestionario de investigación será realizado por la contratada para ser aprobado y validado por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla antes de iniciar el levantamiento de campo. Tendrá una duración de cinco minutos máximo, 6. Metodología de la muestra-Aleatoria. Se considera este método como el más acertado para conocer los detalles del mercado ya que se considera una forma imparcial de seleccionar una muestra a partir de una población, y cada miembro tiene igualdad de oportunidad de ser seleccionado, 7. Metodología de levantamiento-Telefónico: Al hacer encuestas telefónicas se permite alcanzar mayor número de personas en menos tiempo. Además por el mismo presupuesto de una encuesta presencial, bajo este método se puede aumentar sustancialmente el tamaño de la muestra, y por ende, la profundidad de la información, 8. Tipo de levantamiento-Encuestas telefónicas asistidas por computadoras (CATI), este es el tipo de levantamiento que asegura e incrementa la calidad de los resultados ya que cuenta con almacenamiento y tabulación automática de datos, sin necesidad de transcripción manual, lo que reduce a posibilidad de error humano, 9. Criterios de inclusión: Hombres y mujeres que residen en el municipio de Santa Tecla con edades entre dieciocho a sesenta y nueve años, que voluntariamente desee responder la encuesta, 10. Muestra total: Se realizara un total de mil ( $n=1,000$ ) encuestas telefónicas, válidas y efectivas, 11. Margen de error: + 3.1% (95% de confianza), 12. Temas a cubrir en el estudio: a) Penetración de coyunturas específicas y su valencia, b) Opinión del gobierno municipal, c) otras prioridades que establezca la municipalidad, 12. Justificación de la metodología: Se realizara una metodología netamente cuantitativa para cubrir con los objetivos de la investigación establecidos por la municipalidad. 13. La contratada presentara un plan de trabajo que contendrá: a. Reunión Inicial, b. Revisión del cuestionario, c. Selección de encuestadores y supervisores, d. Capacitación, e. Trabajo de campo, f. entregables. **METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN: Investigación cualitativa:** Esta investigación debe realizarse a través de focus group, utilizando a personas residentes de las áreas urbanas y rurales del Municipio de Santa Tecla. El perfil del sujeto de estudio deberán ser hombres y mujeres residentes en el Municipio de Santa Tecla mayor de dieciocho años de edad, pertenecientes a los diferentes estratos socioeconómicos de la población. Deberá proveer reportes descriptivos sobre los focus group y sus resultados. **Investigación cuantitativa:** El estudio de monitoreo mediante OCHOCIENTAS encuestas telefónicas asistidas por computadora. (Deberá presentar análisis y reporte que incluyan: introducción, objetivos, metodología, resultados, conclusiones y recomendaciones, anexos si lo hubiera) la empresa deberá presentar el instrumento en cada etapa. Esta etapa debe realizarse a través de un levantamiento telefónico asistido por computadora a residentes del municipio de Santa Tecla que posean teléfonos fijos en sus hogares. Para lograr este objetivo es indispensable que la contratada posea una base de datos con información del domicilio de los abonados telefónicos.

**ENTREGABLES:** Se entregara al final del levantamiento el reporte global con el análisis de cada una de las variables de estudio y objetivos de la investigación. Se realizará una presentación oral por parte de los ejecutivos de investigación y Director General de la contratada, en las oficinas de la Municipalidad en el día y hora coordinada por ambas partes a través del administrador del contrato. Entrega del reporte en formato PDF y Power Point de manera digital. **III) PRECIO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 3,955.00)** IVA incluido; **IV) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será cancelado por la Contratante al crédito **SESENTA (60)** días calendario; después que el departamento de Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN. Los pagos deberán ser tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el administrador del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP, las cuales serán canceladas, previo al trámite administrativo en el departamento de Tesorería Municipal. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS;** **VI) PLAZO DE ENTREGA:** El plazo para la consultoría sobre estudio de opinión pública para la alcaldía municipal de Santa Tecla será de **Dieciocho días calendario**, que incluye el levantamiento, procesamiento y análisis de los datos; dicho plazo es contado a partir de la orden de inicio. La contratada se compromete a iniciar la prestación del servicio objeto del Contrato, a partir de la fecha establecida en la correspondiente Orden de inicio, emitida por el Administrador del contrato. La contratada está obligada a prestar el servicio con las características establecidas en los términos de referencia, y en la Oferta presentada, respetando las especificaciones requeridas por el Administrador del Contrato. De todo el servicio prestado se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas por el personal designado de parte de la contratada y el Administrador del Contrato; en todo caso, cuando existiere retraso por causas imputables a la contratada, éstas se deducirán de cualquier cobro que se encontrare en trámite, a favor de la contratada. Bajo ninguna condición puede no prestarse o retrasarse el servicio, conforme a las condiciones contratadas, a no ser por caso fortuito o fuerza mayor; en todo caso, La Municipalidad a través del Administrador del Contrato puede coordinar que la contratada incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales, o que acelere sus operaciones, para cumplir con los tiempos establecidos. **VII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **VIII) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** La presentación del informe del estudio de opinión pública para la alcaldía municipal de Santa



Tecla se realizará en las oficinas de la municipalidad, en el día y hora coordinada por ambas partes a través del Administrador del contrato. **IX) GARANTIAS:** La contratada se obliga a presentar la siguiente garantía: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la contratada estará obligado, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al VEINTE POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **SETECIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de DOS MESES, contado a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, la contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP; **X) CESION:** Queda absolutamente prohibido al contratado traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **XI) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la contratada no cumpliera con las publicaciones requeridas por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la contratada. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada ésta expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora regulada en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta LACAP, inhabilitación o extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podremos, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado

bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XV) EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal del servicio La Municipalidad tendrá un plazo de TREINTA días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del servicio prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la publicación requerida. **XVII) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XVIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Los términos de referencia; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Acuerdos de Concejo Municipal número CIENTO DIECINUEVE, tomado de Sesión extraordinaria, celebrada con fecha veintinueve de mayo del año dos mil quince, extendida por el Secretario Municipal, en el cual consta que se autorizó al señor Alcalde Municipal, la señora Síndico Municipal y Director General para que indistintamente inicien procesos de compra y adjudiquen hasta por un monto de (\$ 5,034.00); y acuerdo TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO de fecha ocho de septiembre de dos mil quince; f) Memorando de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por el Licenciado Jose Leónidas Rivera Chevez, Director General y Delegado del Concejo Municipal para iniciar y adjudicar procesos de compra por Libre Gestión, y en el que consta la **adjudicación** del presente contrato a la sociedad **INSIGHT MARKETING, S.A. DE C.V.**, hasta por un monto de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 3,955.00) IVA incluido. g) Resoluciones modificativas, si las hubiere; h) Las Garantías; e i) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las



instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratado a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XXI) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XXII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, el Administrador del contrato, será: Licenciado **Orlando Carranza/Gerente de Comunicaciones e Innovación, Correo:** [REDACTED], **tel. 2500-1361/33**, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratado por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformer y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que

sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los servicios relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la contratada relacionados con fallas o desperfectos en el servicio contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato.

**XXIII) CLAUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIV)**

**JURISDICCION:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien la contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican:

**La Municipalidad** en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número DOS-TRES, Santa Tecla; y **La Contratada,** [REDACTED]

[REDACTED] Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de

notificación serán válidas para los efectos legales. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de seis hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.**



The image shows several handwritten signatures and official stamps in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. Below it is a circular stamp for the Mayor of Santa Tecla, El Salvador, with the text "SANTA TECLA" and "ALCALDE". To the right of this is another signature and a square logo for "INSIGHT Marketing, S.A. DE C.V." featuring a stylized 'i'. Below these is a signature and a circular notary stamp for Silvia Lisset Vasquez Gomez, a Notary Public in El Salvador, with the text "SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR".

Se emite el presente contrato en Version Pública por contener informacion confidencial de acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la LAIP.